



ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 05/1992 y la Ordenanza N° 58/2020 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 58/2020, modificó el artículo 27 de la Ordenanza Fiscal, el cual quedó redactado de la siguiente forma: *“Artículo 27: La falta de pago de toda suma adeudada en los plazos establecidos, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con las mismas, un interés que fijará la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico de la Municipalidad de General Acha y que no podrá ser superior a la tasa a que se refiere el artículo 45 del Código Fiscal (texto modificado por artículo 82 de la Ley N° 2886 – Impositiva año 2016) por pagos fuera de término, establecida por la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda de la Provincia de La Pampa”*.

Que, la Provincia de La Pampa establece en su Código Fiscal - Texto Ordenado 2018 - Decreto N° 127/18 - modificado por Leyes N° 3143, N° 3159 y N° 3210: “MORA EN EL PAGO. INTERESES.

Artículo 45.- La falta de pago en término de toda deuda por impuestos, tasas u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, cuotas, retenciones y percepciones, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre las sumas adeudadas y conjuntamente con las mismas un interés que fijará la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el que no podrá exceder en un cincuenta por ciento (50%) la tasa que fije el Banco de La Pampa para adelantos en cuentas corrientes. Dicho interés se computará desde el día de vencimiento hasta el del efectivo pago, considerando a estos efectos las distintas tasas vigentes durante tal período. La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva expresa por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones”.

Que dicha tasa, se establece por Disposición del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, por Disposición N° 01/2015 del Subsecretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de La Pampa, se establece en un TRES POR CIENTO (3%) la tasa de interés mensual a que se refiere el artículo 45 del Código Fiscal (texto modificado por el artículo 82 de la Ley 2886 – Impositiva año 2016) por pagos fuera de término, aplicable a partir del 1° de enero de 2016.

Que, el Subsecretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de La Pampa, no ha modificado la tasa de interés desde el año 2016 hasta la fecha.

Que, desde la fijación de la tasa de interés en el tres por ciento (3%) mensual, hemos tenido un corrimiento en las tasas de interés de referencia que la provincia no ha seguido, dado que los regímenes de SIRCRESB y de retenciones y percepciones hacen que la gran mayoría de sus deudas estén cobradas en plazo.



Que, otras Direcciones de recaudación pública (por ejemplo, AFIP), están cobrando una tasa mensual del 5,91% (valor que es casi el doble de la tasa fijada por DGR).

Que, por otro lado, la tasa mínima para constitución de depósitos a Plazo Fijo para 30 días, según Com."A" 7767 BCRA, se ha establecido en 97,00% TNA que equivale al 8,08% mensual.

Que, esta situación de divergencia entre la tasa de interés que puede obtener una persona humana o jurídica por colocaciones a plazo, respecto de la tasa de



interés que corresponde abonar por mora, sumada a la bonificación de un porcentaje de los intereses establecidos en las Ordenanzas de Presentación Espontánea (Ordenanza 59/2020 y sus modificatorias), están generando una situación perjudicial para el Municipio socavando el cobro efectivo de las deudas en términos reales.

Que, a los efectos de contener esta situación, se propone adecuar el articulado actual -asimilándolo al contenido del Código Fiscal de la Provincia-, y elevar la posibilidad de cobro de una mayor tasa, estableciendo que “...no podrá exceder en un cincuenta por ciento (50%) la tasa que fije el Banco de La Pampa para adelantos en cuentas corrientes...”

Que, de esta manera, se le permite al Departamento Ejecutivo un rango mayor de alternativas de tasas que deberá fijar con dicho límite máximo.

Que, al día de la fecha, el Banco de La Pampa S.E.M. tiene publicada la tasa para adelantos en cuentas corrientes con acuerdo en el 82% TNA.

Que, es necesario otorgar dicha facultad a los efectos de realizar cambios de manera más oportuna y efectiva, sin la necesidad de tratar dicho proceso mediante Ordenanzas.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 27 de la Ordenanza Fiscal N° 05/1992, por el siguiente:

“MORA EN EL PAGO. INTERESES.

Artículo 27: La falta de pago de toda suma adeudada en los plazos establecidos, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con las mismas, un interés que fijará la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico de la Municipalidad de General Acha y no podrá exceder en un cincuenta por ciento (50%) la tasa que fije el Banco de La Pampa para adelantos en cuentas corrientes con acuerdo.

Dicho interés se computará desde el día de vencimiento hasta el día de efectivo pago, considerando a estos efectos las distintas tasas vigentes durante el período.

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Municipio al recibir el pago de la deuda principal y

sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones”.

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido fuere, Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ORDENANZA N° 03/2024